

## FLUJOGRAMA PES 54/2017

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

### SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

**a) Denuncia.** En fecha veintisiete de abril de este año se recibió en Oficialía de Partes del OPLEV, escrito de denuncia signado por Javier Isidro Miranda y Marco Antonio Sarmiento Ramón, representantes del PRI y PVEM, respectivamente, ante el Consejo Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz en contra de Gerardo Mario Ortigoza Capetillo, en su carácter de precandidato de MORENA a la Presidencia Municipal de dicho lugar, por actos anticipados de campaña y en contra del mencionado partido, por *culpa in vigilando*.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de veintinueve de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM149/PRI-PVEM/084/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.

**c) Admisión y audiencia de pruebas y alegatos.** Por acuerdo de uno de mayo, la Secretaría Ejecutiva admitió el procedimiento especial sancionador; y ordenó emplazar a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el veintinueve siguiente, a la que no compareció ninguna de las partes.

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de diez de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 54/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**b) Radicación.** Mediante proveído de trece de junio el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

**c) Debida integración.** En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente.

HECHOS  
DENUNCIADOS

Actos anticipados de campaña.

CONSIDERACIONES

A decir del quejoso el dieciséis de abril, en la colonia Cardel, del municipio de Soledad de Doblado, el entonces precandidato de MORENA, estuvo haciendo proselitismo; esto a través de la repartición de periódicos del mencionado partido, recorrido en el que se ostentó como candidato, aprovechó para solicitar el voto a su favor, exponiendo sus proyectos, plataforma electoral, propuestas y líneas de acción.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones que se atribuyen a los denunciados, por las siguientes consideraciones.

Para acreditar su dicho el denunciante únicamente presentó imágenes y un ejemplar de periódico. De la investigación que realizó el OPLEV, se desprende que el periódico "Regeneración" es de edición mensual, que específicamente de la número 16, se imprimieron 4 millones de ejemplares, que fueron distribuidos en toda la república mexicana, y que su difusión y propaganda corresponde a los militantes, ciudadanos o simpatizantes de MORENA, sin que exista un orden en su repartición, del análisis del multicitado periódico, no se observa que exista una promoción del candidato denunciado, más bien contiene propaganda política, entre cuyos elementos se encuentra el relativo al debate político de las acciones del Gobierno, así como el escrutinio público y la crítica de las acciones o programas de Gobierno que respalda o promueve el partido. Acciones amparadas en el artículo 41, base I de la Constitución Federal, derivado del objetivo de los partidos políticos de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

## FLUJOGRAMA PES 54/2017

Asimismo, si bien se acredita la existencia del periódico, así como la distribución que se realiza por parte del MORENA en todo el Territorio Nacional, no se puede acreditar que el dieciséis de abril, Gerardo Mario Ortigoza Capetillo, haya estado realizando proselitismo a través de la repartición de éstos, en la colonia que refiere el quejoso, mucho menos que se haya ostentado como candidato o que solicitara el voto, que haya expuesto sus proyectos, plataforma electoral, propuestas o líneas de acción; pues para tal fin únicamente anexó pruebas técnicas, que son insuficientes para acreditar su dicho.

En ese sentido, se propone declarar inexistentes las infracciones que se atribuyen a los denunciados, en los términos precisados en el Proyecto.

RESOLUCIÓN

**ÚNICO.** Se declara **la inexistencia** de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la sentencia.